



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Justicia	Fecha	3 de septiembre de 2015
Título de la norma.	PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA EN FORMATO ESTANDARIZADO Y CAMPOS CODIFICADOS DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN FORMAR PARTE DEL OBJETO SOCIAL.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Desarrollo de los artículos 15, 16 y disposición final décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización así como del artículo 6 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo.		
Objetivos que se persiguen.	Definir las características del modelo de escritura con campos codificados y electrónicamente tratables para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, agilizando el procedimiento y dinamizando el emprendimiento. Aprobar la relación de actividades comprendidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que pueden formar parte del objeto de las sociedades de responsabilidad limitada constituidas de acuerdo a la normativa expuesta.		
Principales alternativas consideradas.	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma.	Orden Ministerial	
Estructura de la Norma	La norma se compone de una parte expositiva, tres artículos, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.	
Informes que han de recabarse.	Se han solicitado Informes a las SGT de los siguientes Ministerios: Ministerio de Justicia. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.	
Trámite de audiencia.	Se ha dado trámite de audiencia al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y al Consejo General del Notariado.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Se fundamenta en el artículo 149.1. 6ª y 8ª de la Constitución Española.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Positivos
	En relación con la competencia	la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. X la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	X supone una reducción de cargas administrativas. incorpora nuevas cargas administrativas. no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>implica un gasto</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p>—</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo</p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo</p>
Otros impactos considerados	Positivos en materia de igualdad y de medioambiente.	
Otras consideraciones		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

La motivación de la propuesta viene determinada por los artículos 15, 16 y la disposición final décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La Ley 14/2013 de 27 de septiembre, partió de la necesidad de agilizar el inicio de la actividad emprendedora, cuestión a la que dedica el capítulo IV; en él se crean los Puntos de Atención al Emprendedor, con la intención de integrar en un solo lugar las múltiples ventanillas existentes para la asistencia al inicio de la actividad emprendedora.

Muy ligado a lo anterior, y con la intención igualmente de facilitar la actividad emprendedora que deba realizarse a través de determinadas personas jurídicas, se regula en el artículo 15 la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, con escritura pública y estatutos-tipo, mediante el llamado Documento Único Electrónico (DUE) y a través del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), debiéndose otorgar la escritura pública en el plazo máximo de 12 horas hábiles y calificarse e inscribirse, en su caso, en el Registro Mercantil en el de 6 horas.

El reciente Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, ha desarrollado parcialmente las previsiones de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

Los artículos 6 y 7 del Real Decreto determinaron los requisitos generales que debían reunir las escrituras públicas en formato estandarizado así como los requisitos de su remisión al Registro Mercantil previendo expresamente que el modelo concreto de escritura habría de ser aprobado por Orden del Ministro de Justicia. El artículo 6 del citado Real Decreto señala que el modelo de escritura en formato estandarizado es aplicable, tanto al supuesto de constitución de sociedad previsto en el artículo 15 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, como al supuesto del artículo 16.

El segundo apartado de la disposición final décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, establece:

«2. Por Orden del Ministerio de Justicia, se regulará la escritura de constitución con un formato estandarizado y con campos codificados.

Los campos codificados permitirán la cumplimentación de los datos mínimos indispensables para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. El objeto social

se identificará mediante la selección de alguno o algunos de los disponibles en la lista de los habilitados por la mencionada Orden Ministerial con la descripción correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Igualmente se indicará si la sociedad se encuentra en régimen de formación sucesiva.»

Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, señala que:

“El modelo de escritura pública en formato estandarizado con campos codificados para la constitución de sociedades a que se refiere la disposición final décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, será aprobado por Orden del Ministro de Justicia”.

De acuerdo con dichas disposiciones, y con el dictamen 236 del Consejo de Estado, de fecha 26 de marzo de 2015, procede la regulación mediante Orden del Ministro de Justicia de la aprobación del modelo de escritura en formato estandarizado así como de la relación de actividades económicas que pueden formar parte del objeto de este tipo de sociedades lo que se lleva a cabo mediante la Orden Ministerial proyectada.

2. Objetivos.

1. Objetivo general:

Coincide con el del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por cuanto ambos están destinados a facilitar la constitución de sociedades limitadas, facilitar igualmente con ello la creación de empresas y la actividad emprendedora, dinamizando la creación de los instrumentos necesarios para ello y avanzar, al mismo tiempo, en la administración electrónica.

2. Objetivos específicos:

- a. Posibilitar la constitución de las sociedades limitadas en los breves plazos previstos en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
- b. Dar cumplimiento al desarrollo normativo previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
- c. Aprobar el modelo de escritura con formato estandarizado y campos codificados a que se refiere la disposición final décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de aplicación en los supuestos de los artículos 15 y 16, y el artículo 6 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, dictado en ejecución de aquella.
- d. Aprobar la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social, de entre los seleccionados en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de conformidad con la disposición final décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

3. Alternativas.

Dada la claridad del mandato legal no se han considerado otras alternativas.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido.

El proyecto que se propone consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva dividida ésta en tres artículos, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

El artículo 1 se refiere al objeto de la Orden, precisando como tal:

- la aprobación del modelo de escritura pública en formato estandarizado y con campos codificados para la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, mediante el documento único electrónico (DUE) y el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE),
- y la aprobación del listado de actividades económicas que pueden constituir su objeto social.

El artículo 2 se dedica al modelo estandarizado de escritura pública con campos codificados para la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, precisando que es el que se recoge en el anexo I de esta Orden.

Asimismo, concreta que cada uno de los campos que figuran en el modelo estandarizado deberá contener el dato codificado que corresponde a la numeración situada en el mismo de acuerdo con la relación contenida en el anexo II de esta Orden, y que los campos serán completados por el notario de forma que la información estructurada sea electrónicamente tratable. Al efecto, se precisa que en el Anexo III de esta Orden se incluye la descripción del formato de Escritura Estandarizado mediante un esquema XSD, XML Schema Definition.

El artículo 3 se refiere a la determinación del objeto social, y precisa que se realizará mediante la selección de alguna o algunas de las actividades económicas y de sus códigos determinados en el anexo IV de esta Orden, que deberán estar disponibles en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia.

Asimismo, concreta que el código o códigos a seleccionar deberá tener al menos dos dígitos, y que en caso de que el objeto social recoja más de una actividad se señalará la que ha de tener carácter principal, en cuyo caso se identificará con cuatro dígitos.

Por lo que se respecta a la parte final, se significa lo siguiente:

La disposición derogatoria única deroga la Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los estatutos tipo de las sociedades de responsabilidad limitada, que constituye la norma vigente hasta la entrada en vigor de la Orden Ministerial proyectada.

La disposición final primera habilita a la Dirección General de los Registros y del Notariado a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de lo previsto en la Orden.

La disposición final segunda se dedica al título competencial habilitante, señalando que la Orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.6.^a de la Constitución, en materia de legislación mercantil, y el artículo 149.1.8^a de la misma, en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos.

Y la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor, determinando que la presente Orden entrará en vigor el día 13 de septiembre de 2015.

Por lo que se refiere a los Anexos, se dedican a:

El anexo I recoge el modelo aprobado de escritura pública en formato estandarizado, compuesto de un texto fijo y de unos campos codificados obligatorios y de otros voluntarios dotándolo así de la necesaria flexibilidad, que habrán de ser cumplimentados en la forma determinada en el anexo II.

El anexo II contiene el contenido de los campos codificados de los datos a que se refiere el anexo I, así como el nodo xml asociado posibilitando así su tratamiento electrónico.

El anexo III incluye la descripción del formato de Escritura Estandarizado mediante un esquema XSD, XML Schema Definition.

Y el anexo IV contiene la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social de la sociedad, por relación a las actividades y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

2. Análisis jurídico.

Legislación sobre la que produce sus efectos la norma proyectada.

2.1 Ley 14/2013, de 27 de septiembre:

La Orden Ministerial proyectada supone la culminación del desarrollo normativo exigido por la citada Ley en sus artículos 15, 16 y disposición final décima.

2.2 Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo:

Del mismo modo desarrolla la previsión contenida en el artículo 6 del citado Real Decreto.

3. Descripción de la tramitación.

El proyecto de Orden Ministerial ha sido elaborado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.e) del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, en coordinación con la Secretaría General Técnica, que le atribuye competencia para la elaboración de los proyectos legislativos sobre las materias relativas al derecho notarial y registral, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

Se ha solicitado informe, en cumplimiento del trámite de audiencia, al Consejo General del Notariado y al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, conforme al artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, habiéndose recibido en cumplimiento de dicho trámite informe por parte del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

Asimismo, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia y por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

También ha sido informado por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de dicho departamento ministerial.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.6.^a de la Constitución, en materia de legislación mercantil, y el artículo 149.1.8^a de la misma, en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos.

2. Impacto económico.

2.1. Impacto económico general.

El impacto económico general de la norma proyectada y del sistema por ella diseñado no puede ser nada más que francamente positivo.

1.1.1 Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

La norma proyectada no introduce modificaciones en los precios y servicios existentes, pero sin duda, facilita la labor de emprendimiento e introduce elementos de competencia en los mercados.

1.1.2 Efectos en la productividad de las personas o empresas.

La norma proyectada puede incidir positivamente en la productividad de las empresas al eliminar trámites presenciales y aumentar aquellos que pueden ser realizados de forma telemática.

1.1.3 Efectos en el empleo.

La norma proyectada no incide directamente en el aumento o destrucción de empleo sin perjuicio de su efecto económico general favorable.

1.1.4 Efectos sobre la innovación.

Al realizarse una apuesta clara por las nuevas tecnologías tanto dentro del ámbito del CIRCE, como del Notarial y del Registro Mercantil, así como el aumento de trámites telemáticos, no cabe duda del efecto positivo que tendrá su aprobación para la innovación tecnológica.

1.1.5 Efectos sobre los consumidores.

No tiene la norma un impacto directo sobre los consumidores aunque de forma indirecta sí se verán beneficiados por la mayor accesibilidad al Registro.

1.1.6 Efectos sobre la economía europea y otras economías.

La aprobación de la norma proyectada es importante para el cumplimiento de la normativa europea en materia de agenda electrónica e interoperabilidad. Por otro lado, se da cumplimiento a la recomendación recogida en el Plan de Acción de la Small Business Act, adoptado por todos los Estados Miembros, que insta a éstos a reducir el plazo para crear una nueva empresa a 3 días hábiles con un coste inferior a 100 €.

1.1.7 Efectos sobre las PYMES.

La norma proyectada tiene unos importantes efectos directos sobre las PYMES:

-Facilidad para la creación telemática de sociedades limitadas y, por lo tanto, para la creación de empresas en general.

-Ayuda al emprendedor facilitándole su actuación a través del CIRCE y del Documento Único Electrónico.

-Puesta a disposición del emprendedor de un modelo de escritura pública en formato estandarizado.

-Drástica disminución de los plazos de constitución.

-Disminución de asimetrías informativas.

2.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

La facilidad para la creación de sociedades limitadas que sean sustentadoras de nuevas empresas tiene un importante efecto directo sobre la competencia en el mercado al suponer un estímulo para el aumento de agentes económicos, además, la norma proyectada establece nuevos sistemas o instrumentos que pueden introducir elementos de eficiencia en los mercados, singularmente en el ámbito mercantil.

También se produce una mejora en los instrumentos electrónicos destinados a la presentación telemática que permitirá una mayor agilidad en el despacho de los mismos, reduciendo considerablemente los plazos.

2.3. Análisis de las cargas administrativas.

Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la definición contenida en la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima que el proyecto que se propone no supone aumento de cargas administrativas si bien introduce una clara preferencia por la presentación y tramitación telemática frente a la presencial.

La Memoria de Análisis del Impacto Normativo del proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización calculaba una reducción de cargas debido a la tramitación rápida de sociedades limitadas de más de 1.500.000 € al año. Esta estimación se hacía sobre una población de 85.916 sociedades de responsabilidad limitada (DIRCE 2012) constituidas anualmente.

El ahorro en cargas administrativas, partía de los siguientes supuestos:

- Que el 70% de las sociedades que se constituyen tienen un capital inferior a 3.100 euros, el 27% lo hacen con un capital entre 3.100 y 30.000 y el 3% lo hacen con un capital superior a 30.000 euros.
- El 40% de las sociedades que se constituirán al año lo harán utilizando el DUE y los estatutos-tipo.

Teniendo en cuenta la población estimada, los supuestos de partida y la cuantificación de las cargas administrativas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, derivan los siguientes ahorros en cargas administrativas:

Cargas administrativas eliminadas	Ahorro unitario anual €	Población	Ahorro total anual €
2.-Nuevo procedimiento para la constitución de SRL: utilizando estatutos-tipo y DUE			
Reducción en un 16% del tiempo de constitución de SRL con capital inferior a 3.100 euros	20	24.056	481.130
Reducción en un 58% del tiempo de constitución de SRL con capital entre 3.100 y 30.000 euros	110	9.279	1.020.682
Reducción en un 50% del tiempo de constitución de SRL capital superior a 30.000 euros	60	1.031	61.860
Total reducción de cargas			1.563.671

3. Impacto presupuestario.

Impacto en los Presupuestos Generales del Estado

El real decreto propuesto no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro.

4. Impacto por razón de género.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo referente a la creación de sociedades mercantiles y el impacto de la norma proyectada en materia de género es nulo.

V. OTROS IMPACTOS.

1. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En este sentido la sustitución de trámites presenciales por trámites electrónicos puede tener un impacto positivo en materia de accesibilidad, al reducirse significativamente el número de desplazamientos personales a las distintas oficinas del registro Mercantil.

2. Impacto en materia medioambiental.

También en materia medioambiental el impacto es igualmente positivo ya que elimina por completo el papel en el ámbito de la creación de las sociedades a las que se refiere. La eliminación del papel es importante tanto desde el punto de vista la obtención de la materia prima –la madera- como desde el punto de vista del proceso productivo con sustancias altamente contaminantes como el cloro.